



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULES PARA LA
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA
ESCUELA INFANTIL DE MINGLANILLA.**

Ref.: Expediente 259/2023.

Procedimiento: Contrataciones. Contrato Concesión Servicios Escuela Infantil.

Primera.- Objeto del Contrato.

El objeto del contrato es la concesión del servicio de Escuela Infantil de Minglanilla, cuya codificación CPV es:

80110000-8 - Servicios de enseñanza preescolar.

92331210 - Servicios de animación para niños.

La prestación del servicio se realizará en el centro dependiente del Ayuntamiento de Minglanilla sito en Avenida de la Música, s/n.

Dicho centro tiene una capacidad para 32 puestos escolares de 0 a 3 años, de los cuales 8 son para menores de un año de edad, según *Resolución de 19/05/2014 de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación* por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de la Escuela infantil de Minglanilla.

Las condiciones básicas de prestación del servicio serán las siguientes:

1.- Calendario y horario escolar.

La Escuela infantil permanecerá abierta de lunes a viernes todos los días del año excepto los festivos nacionales, fiestas oficiales de Castilla-La Mancha, fiestas locales y el mes de Agosto.

La Escuela infantil **no** se regirá o adecuará al “*calendario escolar*”.

La Escuela Infantil permanecerá abierta de 9.00 a 14.00 horas, no obstante el concesionario podrá ofertar una ampliación de dicho horario por la tarde y mañana extra (servicio de tarde horario de 14 a 17:30; y de 8 a 9 de la mañana).

2.- Servicio de comedor.

El concesionario deberá ofrecer, obligatoriamente, el servicio de desayuno y comida, pudiendo ofrecer también el de merienda en caso de ofertar la





ampliación del horario de apertura por la tarde. El usuario proveerá, en su caso, de los alimentos o comidas necesarias (tipo *tupperware*, sándwich...). En ningún caso se llevan a cabo comidas o se preparan las mismas en el centro.

3.- Recursos humanos.

El concesionario contratará el personal necesario para satisfacer adecuadamente las exigencias del contrato, con las titulaciones académicas previstas en la legislación sectorial que resulta de aplicación.

El equipo docente de la Escuela Infantil estará formado por profesionales que deberán encargarse de la atención educativa de los/as niños/as y deberán estar en posesión del título de Maestro especialista en Educación Infantil, del título de Grado equivalente o del título de Técnico Superior en Educación Infantil, así como cualquier otro título declarado equivalente académica y profesionalmente a alguno de los anteriores.

El Ayuntamiento de Minglanilla no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal del concesionario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de total responsabilidad del concesionario las relaciones con el personal adscrito al servicio.

Ni se produce subrogación de personal alguno.

Segunda.- Régimen Jurídico.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, este contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico del servicio objeto del mismo, en la que se regulan los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, y que se determina en el pliego, así como la normativa en materia de educación infantil vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al





ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Tercera.- Perfil del contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de este contrato podrá consultarse a través del acceso al perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla, el cual se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Sin perjuicio de la utilización del Perfil del Contratante y/o de otros medios de publicidad, los anuncios a que dé lugar el procedimiento de contratación se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla

(<https://aytominglanilla.sedelectronica.es>).

Cuarta.- Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado (PAS)**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio de conformidad con lo que se establece en las cláusulas que siguen.

Quinta.- Duración de la concesión.

El plazo de duración de la concesión será DOS AÑOS + DOS AÑOS prorrogable= **CUATRO AÑOS** a contar desde el 21 DE AGOSTO DE 2023,





sin que quepa ninguna posibilidad de otra prórroga. Si bien el inicio de año/curso (y por ende prestación del servicio al público, deberá prepararse con la antelación suficiente para que esté listo el 1 de septiembre de cada año.

Sexta.- Financiación de la concesión.

El adjudicatario asumirá la financiación de la explotación de manera que todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta.

El Ayuntamiento de Minglanilla no avalará ninguna operación financiera ni participará de ninguna forma en la financiación de la explotación ni asegurará al adjudicatario una recaudación o rendimiento mínimo ni tampoco tendrá la obligación de otorgar subvención de ninguna clase para la gestión del servicio.

Séptima.- Retribución del adjudicatario.

El adjudicatario se financiará mediante la aportación económica exigida a los usuarios del servicio, cuyo abono se realizará directamente al concesionario la cual no podrá variarse sin autorización expresa y previa de este Ayuntamiento.

A tal efecto las tarifas para la explotación de la Escuela Infantil permitirán al concesionario, mediante una buena y ordenada administración, hacer frente a los gastos de explotación de la concesión y obtener un margen normal de beneficio industrial.

Octava.- Canon de la concesión. Presupuesto base de licitación.

El canon de la concesión a percibir por el Ayuntamiento de Minglanilla deberá ser ofertado por los licitadores en sus propuestas económicas.

El canon se fija en **3.990€ anuales mínimo**, que podrán ser mejorados al alza y deberá ser abonado en la Tesorería del Ayuntamiento de Minglanilla dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la entidad Eurocaja Rural de C-LM ES15-3081-0720-4126-8125-1621.

Fijadas las cuotas o tarifas individuales por usuario en **125€** al mes. (9 a 14h)

+20€ al mes y usuario por el servicio extraordinario de comida.

+20€ al mes y usuario por el servicio extraordinario de merienda.

+3€/hora/día/usuario por el servicio extraordinario de mañana de 8 a 9h.





+50€ al mes/usuario en el servicio de tardes (de 14 a 17:30h).

+35€ por usuario en concepto de matrícula y pago único por curso lectivo.

Estos importes (tarifas) tienen la consideración de Prestación Patrimonial de Carácter público no tributario de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas tarifas podrán ser objeto de actualización conforme al IPC (índice de precios al consumo) en su variación anual. Siendo asimismo objeto de modificación mediando acuerdo expreso y por escrito entre concesionario y Ayuntamiento.

Siendo el presupuesto base de licitación del contrato de **52.800€**.

Novena.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A) Solvencia Económica y Financiera se acreditara por cualquiera de los siguientes medios (Artículo 87.1.LCSP):

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

Para la acreditación del volumen anual de negocios el licitador o candidato deberá aportar las cuentas anuales de cada uno de los tres ejercicios citados, aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.





c) La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de cualquiera de los siguientes documentos: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

B) Solvencia Técnica o Profesional (Artículo 90 y 91 LCSP) por cualquiera de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Tales servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

La solvencia económica y técnica deberá ser acreditada por todas las empresas integrantes de la unión temporal de empresas, en su caso.

Décima.- Capacidad de obrar y habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia todo ello en el último día del plazo para la presentación de proposiciones.

Las empresas que concurran deberán tener como objeto social la realización de actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus Estatutos o reglas fundacionales, y





dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La capacidad de obrar de las personas naturales o físicas se acreditará mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse mediante **declaración responsable** según modelo adjunto a estos pliegos.

Undécima.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato. Artículos 131.2, 146, 156 y 158 de la LCSP.

Servirán de base para la adjudicación del contrato los siguientes criterios:

1.- Mejora al alza del canon de concesión:

1 punto por cada 100€ de mejora, máximo 25 puntos.

2.- Experiencia en Centros de Atención a la Infancia o Educación Infantil.

0,10 puntos por cada mes completo de experiencia, con un máximo de 25 puntos. No se tendrán en cuenta fracciones de tiempo inferiores a 1 mes.

3.- Mejora en las instalaciones, equipamientos, mobiliario, etc. que redunden en una mejor prestación y calidad del servicio.

1 punto por cada 100€ de mejoras hasta un máximo de 25 puntos. Dicho importe, se deberá justificar mediante facturas en caso de adquisiciones de equipamientos, mobiliario, etc. y en caso de obras o mejora de instalaciones con una valoración por parte del técnico municipal competente. Incluyendo pizarras digitales, mesas método Montessori...

4.- Prestación de servicios adicionales a los exigidos.

Ampliación del horario por la mañana, servicio de mañanas de 8 a 9 horas: 10 puntos.

Ampliación del horario tardes: desde las 14 horas hasta las 17:30 horas: 10 puntos.

Servicio de Actividades Extraescolares (a partir de la hora de cierre





17:30), 5 horas semanales: 5 puntos.

Ofertas anormalmente bajas: Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición que se encuentre incurso en presunción de anomalía deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro al cual se haya la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información, y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, en particular en lo que se refiere al ahorro que permitan los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el servicio, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar el servicio, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos correspondientes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas en aplicación de los criterios de adjudicación.

Duodécima.- Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

1.- Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho





individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas -Presentación telemática-
Para la licitación del presente contrato se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos.

Al tratarse de un procedimiento con tramitación, las ofertas se presentarán mediante la plataforma de contratación del SECTOR PÚBLICO. (PLACE).

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

No se admitirán otros medios de presentación, razón por la cual las ofertas que, en su caso, pudieran presentarse presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado serán rechazadas por el Órgano de Contratación.

Por este motivo, para participar en esta licitación es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir





ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de Contratación estime fundamental.

Tampoco se aceptará, de manera motivada, aquella proposición que no guarde concordancia con la documentación requerida, presentada o admitida, que varíe sustancialmente el modelo establecido, o en caso de que exista conocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable.

Según lo dispuesto en la LCSP, el plazo para la presentación de las proposiciones será de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y el documento de pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese inhábil, se entenderá que el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.

3.- Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla al menos *seis (6)* días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de *doce (12)* días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través la utilidad de preguntas y respuestas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en el modo que sigue:

Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la presente licitación se presentarán en un único archivo electrónico firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda





«Proposición para licitar la contratación de Concesión de servicios Escuela Infantil de Minglanilla». La denominación del archivo electrónico es la siguiente:

- **Sobre Electrónico Único: Documentación administrativa, oferta económica y documentación que permita la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.**

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro del sobre se incluirán los siguientes documentos:

**SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO:
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, OFERTA ECONÓMICA Y
DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS
EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

- a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.**

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

- b) Proposición económica.**

Se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo II** del presente Pliego.

Sobre Nº 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE. De conformidad con lo previsto en el artículo 140.1 de la LCSP, la aportación inicial de la documentación recogida en la presente cláusula, será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos (ANEXO I).

Sobre nº 2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS DE





ADJUDICACIÓN.

Proposición en la que conste la oferta presentada por el licitador, según los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula anterior (ANEXO II).

Todos los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

Décimo tercera.- Mesa de contratación.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 7/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades Locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.





En el caso del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla, al no disponer en su plantilla de personal suficiente que reúna la necesaria cualificación para calificar las ofertas que se reciban, se solicitará asistencia a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca a los efectos de que propongan personal a los efectos de ser designado como miembro de la Mesa de Contratación de este procedimiento.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual.

En relación con lo anterior, el Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla tiene la condición de funcionario de carrera (A1) y formará parte de la Mesa de Contratación, habida cuenta de que este Ayuntamiento únicamente cuenta con dos funcionarios de carrera; pertenecientes al Subgrupo C2, por lo que no reúnen la cualificación suficiente.

A los efectos de entender válidamente constituida la Mesa y puesto que se trata de un Procedimiento Abierto Simplificado, se seguirán las reglas establecidas en el art. 326.6 de la LCSP.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado Perfil.

Decimocuarta.- Garantías.

La garantía provisional no procede.

La garantía definitiva se constituiría por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La garantía definitiva se constituirá (art. 107 LCSP) mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España

El incumpliendo de este requisito por causas imputables al propuesto como adjudicatario, faculta al órgano de contratación para declarar decaída la propuesta de adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo





dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla en la Entidad Eurocaja Rural: FIANZAS, AVALES, GARANTÍAS Y OTROS INMOVILIZADOS: ES48 3081 0720 4537 0951 5724

Decimoquinta.- Apertura de proposiciones y adjudicación.

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los *diez* (10) días hábiles siguientes al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, determinándose la fecha y hora de dicha constitución al mismo tiempo de ser nombrados los miembros de la Mesa por el Órgano de Contratación, resolución que será publicada en el Perfil del Contratante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, la custodia electrónica de las ofertas y la apertura y evaluación de la documentación se realizan a través de dispositivos y aplicaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 17ª de la LCSP, por lo que garantizan que la apertura y descifrado de las proposiciones económicas sólo será accesible para la Mesa de Contratación debidamente constituida y convocada al efecto, una vez calificada la documentación administrativa.

En el mismo acto de constitución, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación recibida e incluida en el **SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

En su caso, la Mesa de Contratación comunicará a los licitadores por medios electrónicos a través de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público o a la dirección de correo electrónico aportada por los mismos, los defectos u omisiones subsanables que aprecie, concediendo un plazo de *tres* (3) días hábiles para que el licitador aporte la subsanación requerida por los medios indicados.

En el caso de que hubiese lugar a subsanación, el acto quedará suspendido y la Mesa procederá a la lectura de las proposiciones





presentadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo de subsanación.

Si no hubiese lugar a subsanación la Mesa procederá, en el mismo acto, y una vez calificada la documentación administrativa, a la determinación los licitadores que se ajustan a los requerimientos de participación exigidos en el pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de rechazo; e igualmente a la lectura y examen de las proposiciones presentadas por los licitadores que no hayan sido excluidos.

Tras la lectura de las proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Igualmente, en caso de constatar errores formales, materiales o aritméticos en las ofertas, la Mesa podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda en ningún caso introducir por esta vía alteraciones o modificar los términos de la oferta original.

Una vez efectuada la lectura y examen de las proposiciones, por la Mesa de Contratación se procederá a:

1. La evaluación y clasificación de las ofertas, previa exclusión, en su caso, de aquellas que no cumplan los requerimientos del Pliego.
2. La realización de la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. El requerimiento a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a contar





desde el envío de la comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Decimosexta.- Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados del otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el plazo máximo de (15) quince días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, la empresa contratista deberá aportar la documentación acreditativa de titulación y experiencia profesional de la plantilla que integre el equipo educativo.

Decimoséptima.- Derechos y obligaciones.

El concesionario tendrá derecho a:

- a) A que una vez formalizado el contrato el Ayuntamiento de Minglanilla ponga a su disposición los bienes e instalaciones que integran la Escuela Infantil y a su utilización para la prestación del servicio.
- b) A percibir en los plazos previstos en el contrato, la retribución económica correspondiente por la prestación del servicio, con arreglo a las tarifas que reglamentariamente se establezcan.
- c) A obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el caso de modificaciones





impuestas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades que alteren el citado equilibrio, así como en caso de rescate o supresión del servicio por causa de interés público.

Son obligaciones del concesionario, además de las generales derivadas del presente contrato, las siguientes obligaciones específicas:

- a) Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión y continuar ininterrumpidamente su prestación durante el plazo que dure la misma.
- b) Conservar en perfecto estado las construcciones, instalaciones, mobiliario y enseres que el Ayuntamiento de Minglanilla le entregue para la prestación del servicio, manteniéndolos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta su entrega al finalizar la concesión.
- c) No efectuar obras ni reformas en los bienes ni en las instalaciones sin la previa autorización municipal, ni ceder, arrendar, enajenar, ni gravar dichos bienes e instalaciones, que serán destinados al uso correspondiente y habrán de revertir en perfecto estado a la finalización de la concesión al Ayuntamiento de Minglanilla.
- d) Ejercer por sí mismo la concesión y no cederla o traspasarla sin autorización del Ayuntamiento de Minglanilla.
- e) Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros por la gestión de la Escuela Infantil por importe mínimo de 600.000 € y seguro de multiriesgo por importe mínimo de 150.000 € del edificio de la Escuela Infantil del que será beneficiario el Ayuntamiento de Minglanilla.
- f) Indemnizar a terceros por los daños que cause a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio.
- g) No establecer ni exigir a los usuarios del servicio tarifas diferentes a las estipuladas por el Ayuntamiento de Minglanilla.
- h) Contratar el personal necesario y con la cualificación adecuada para la prestación del servicio con arreglo a lo establecido legalmente al efecto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El concesionario está obligado a dedicar o adscribir a la prestación del servicio los medios personales y/o materiales suficientes para ello, dicha obligación se considera esencial.
- i) Asumir íntegramente la relación laboral de dicho personal, que en ningún caso podrá alegar, ni directa ni supletoria ni subsidiariamente, relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Minglanilla.
- j) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad





social y de seguridad e higiene en el trabajo.

k) La limpieza y mantenimiento del centro en su totalidad en condiciones óptimas para una adecuada prestación del servicio.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Minglanilla el pago de los suministros de agua y luz del centro, pudiendo el retraso en el pago de las mismas ser causa de resolución del contrato y la exigencia de los daños y perjuicios que pertoque, así como las penalidades exigibles en su caso. No siendo obligaciones del adjudicatario al pago de la calefacción (mediante gasoil) del centro, al no tener un contador diferenciado o poder controlar el gasto efectivo correspondiente a la Concesión.

Decimoctava.- Ejecución del contrato.- Responsable del contrato.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

Decimonovena.- Principio de Riesgo y Ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 en relación con lo establecido en el artículo 14.4, ambos de la LCSP.

Vigésima.- Secuestro o intervención del servicio. Incumplimiento del concesionario.

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de éste se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca, debiendo el contratista someterse a las decisiones del funcionario o funcionarios que el órgano de contratación haya nombrado para desempeñar las funciones interventoras, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 263 de la LCSP.

En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.





Vigésimo primera.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista es responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Vigésimo segunda.- Cesión del contrato y subcontratación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En aplicación de estos artículos, los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las prestaciones accesorias del contrato y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos humanos de que dispone y a su experiencia.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago





Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones traídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Vigésimo tercera.- Reversión del servicio.

El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, antes de la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato o, en su defecto, el representante de la Administración, el Director Técnico del Contrato, el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan. Concluida la concesión, el Ayuntamiento pasará a ocupar, sin solución de continuidad, las instalaciones objeto de reversión, extinguiéndose los





derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el concierto y sin que el Ayuntamiento asuma los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para el ejercicio de su actividad empresarial, circunstancia esta que se hará constar, de forma expresa, en los contratos laborales que suscriba el adjudicatario.

Vigésimo cuarta.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211, excepto sus letras d) y e), y 294 de la LCSP, así como las siguientes:

1º.- Incumplimiento de los requisitos relativos a titulación académica y experiencia profesional del personal responsable de la ejecución del contrato

2º.- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

3º.- Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer,

4º.- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

5º.- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

6º.- El trato degradante o humillante hacia los niños o a sus familias, entendiéndose como tal aquél que cree sentimientos de terror, angustia o humillación.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto





en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

Vigésimo quinta.- Prerrogativas de la administración y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en las cláusulas del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos comprendidos en el artículo 44 de la LCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa.

Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vigésimo sexta.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Vigésimo séptima- protección de datos personales.

El futuro contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, conforme a lo establecido en el art. 122.2 tercer párrafo de la LCSP, y en particular, el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGDP) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de





datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDyGDD).

La empresa adjudicataria y su personal estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del RGPD, y estarán obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la LOPDyGDD (en su calidad de sustituta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigesimoquinta de la LCSP.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a, con
domicilio a efectos de notificaciones en
....., con NIF
....., en representación de la Entidad





....., con CIF, a efectos de su participación en la licitación el contrato de CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE MINGLANILLA, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, ante la Mesa de contratación.

DECLARA BAJO SU REPOSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en el procedimiento para la licitación del contrato de CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE MINGLANILLA, mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (Solo en caso de empresas extranjeras).
- Que posee.- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de obligaciones fiscales, tributarias con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca.
- Que posee.- Acreditación de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.





Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Adjuntar copia del DNI de la persona que firma la declaración; en ningún caso fotografía)

Firma y fecha.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMAS CRITERIOS DE ADJUDICACION

D./D^a....., con DNI número en nombre(propio) o actuando en representación de con NIF.....con domicilio en calle....., número..... consultado el anuncio de licitación del contrato de CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE MINGLANILLA enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Castilla La Mancha, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato.





1.- Mejora al alza del canon de concesión:

Propuesta de Canon anual: _____ €

2.- Experiencia en Centros de Atención a la Infancia o Educación Infantil.

Se adjuntará la relación de servicios prestados en centros de atención a la infancia o educación infantil.

3.- Mejora en las instalaciones, equipamientos, mobiliario, etc. que redunden en una mejor prestación y calidad del servicio.

Mejora de instalaciones, equipamientos, mobiliario, etc. que redunden en una mejor prestación y calidad del servicio valoradas en _____ €.

4.- Prestación de servicios adicionales a los exigidos (poner círculo en la opción elegida Sí o NO).

Compromiso de prestar voluntariamente los siguientes servicios adicionales:

Servicio de mañanas 8 a 9 horas: SI/NO

Ampliación de horario (14 a 17:30 horas): SI/NO

Servicio de Actividades Extraescolares a partir del cierre (5 horas semanales): SI/NO

En _____ a _____ de _____ de 2023.

Firma del licitador.

Firmado por el Sr Alcalde-Presidente

D. Pedro José Pérez Mas

En Minglanilla a 29 de junio de 2023.

